

8064 *ORDEN de 6 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre imposición de sanción administrativa consistente en multa de 500.000 pesetas, abono de indemnización por importe de 7.500.000 pesetas y legalización o demolición de las obras ejecutadas en la zona marítimo-terrestre de la Cala del Barco.*

En el recurso de apelación número 763/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra sentencia dictada en fecha 30 de mayo de 1989, en el recurso número 565/1987, promovido ante la anterior Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, por la representación procesal de «Inmogolf, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Jefatura de Costas y Puertos de Murcia, de fecha 6 de febrero de 1986; confirmada en alzada por otra de la Dirección General de Puertos y Costas, de fecha 25 de junio de 1987, sobre imposición de sanción administrativa, consistente en multa de 500.000 pesetas, abono de indemnización por importe de 7.500.000 pesetas y legalización o demolición de las obras ejecutadas en la zona marítimo-terrestre de la Cala del Barco, término municipal de Cartagena; se ha dictado sentencia, en fecha 8 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, de fecha 30 de mayo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 565/1987, del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, excepto en el extremo de la cuantía de la indemnización a pagar por la entidad «Inmogolf, Sociedad Limitada», por los daños y perjuicios irreparables causados, que se anula, y que se fijará por la Administración, en trámite de ejecución de sentencia, hasta el límite de 7.500.000 pesetas, previa tasación contradictoria. Sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

8065 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de noviembre de 1996 sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 14 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 382/1994, interpuesto por «Edes, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 382/1994, interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Edes, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de junio de 1993, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios, en cuantía de 84.910.996 pesetas, formulada por la recurrente, se ha dictado sentencia, en fecha 14 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jorge Deleito García, en nombre y representación de la entidad mercantil «Edes, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 30 de julio de 1993, por el que se desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada por «Edes, Sociedad Anónima», por los sufridos en sus cultivos en la finca «El Cuartico», del término municipal de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), como consecuencia del Real Decreto 393/1988, de 22 de

abril, sobre medidas referentes al acuífero del Campo de Montiel, debemos declarar y declaramos que dicho Acuerdo del Consejo de Ministros no es conforme a Derecho, por lo que lo anulamos totalmente, al mismo tiempo que debemos declarar y declaramos que la Administración del Estado ha de pagar a la citada entidad mercantil «Edes, Sociedad Anónima», como indemnización de los daños y perjuicios sufridos en sus cultivos de la mencionada finca «El Cuartico», al suspenderse las extracciones de aguas subterráneas con destino al regadío desde la entrada en vigor del citado Real Decreto 393/1988 (día 27 de abril de 1988) hasta el día 31 de diciembre de 1988, la cantidad de 84.910.996 pesetas, más los intereses legales de ésta desde el día 16 de junio de 1989 hasta su completo pago, contabilizados año por año conforme al interés del Banco de España según el tipo fijado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este departamento en su reunión de 22 de noviembre de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1997.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

BANCO DE ESPAÑA

8066 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de abril de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,905	145,195
1 ECU	164,423	164,753
1 marco alemán	84,125	84,293
1 franco francés	25,010	25,060
1 libra esterlina	235,210	235,680
100 liras italianas	8,555	8,573
100 francos belgas y luxemburgueses	407,752	408,568
1 florín holandés	74,824	74,974
1 corona danesa	22,086	22,130
1 libra irlandesa	224,110	224,558
100 escudos portugueses	84,208	84,376
100 dracmas griegas	53,531	53,639
1 dólar canadiense	103,666	103,874
1 franco suizo	98,857	99,055
100 yenes japoneses	114,731	114,961
1 corona sueca	18,982	19,020
1 corona noruega	20,815	20,857
1 marco finlandés	28,151	28,207
1 chelín austriaco	11,953	11,977
1 dólar australiano	112,910	113,136
1 dólar neozelandés	100,304	100,504

Madrid, 14 de abril de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.